

CONSTANCIA: Manizales, febrero 16 de 2022. A despacho en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó los documentos que se le indicaron y que se requerían como pruebas, siendo éstos actos preparatorios de la demanda, debió adjuntarlos con el libelo introductor.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00005-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MARÍA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA y JAIME ALONSO MONTES RAMÍREZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA GALINDO SALAZAR: MARÍA LILIA GALINDO SALAZAR; LUIS ANTONIO GALINDO SALAZAR; NEMECIO GALINDO SALAZAR; ANA SIXTA GALINDO SALAZAR; BERNARDO GALINDO SALAZAR; al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISATA GALINDO SALAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; Y COMO ACREEDOR HIPOTECARIO EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó los documentos que se le indicaron y que se requerían como pruebas, siendo éstos actos preparatorios de la demanda, debió adjuntarlos con el libelo introductor, no siendo de recibo para el despacho las explicaciones anotadas al respecto.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil

Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MARÍA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA y JAIME ALONSO MONTES RAMÍREZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA GALINDO SALAZAR: MARÍA LILIA GALINDO SALAZAR; LUIS ANTONIO GALINDO SALAZAR; NEMECIO GALINDO SALAZAR; ANA SIXTA GALINDO SALAZAR; BERNARDO GALINDO SALAZAR; al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISATA GALINDO SALAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; Y COMO ACREEDOR HIPOTECARIO EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 025 del 17/02/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1690a4ad9e25de22db539db894e95f6ec52a26ee4f9ad001deadc572dce565a**

Documento generado en 16/02/2022 03:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>